

ausencia, vacante o enfermedad de ambos titulares, por el Consejero de Presidencia se designará un sustituto de entre los Centros Directivos de la Consejería de Presidencia.

### Disposiciones adicionales

#### Primera

En tanto subsista la encomienda de gestión de los Museos y Salas de Exposiciones de titularidad regional a la Empresa Pública Regional «Murcia Cultural, S.A.», adscrita a la Consejería de Presidencia por el artículo tercero.2 del Decreto número 40/2002, de 25 de enero, las funciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia serán ejercidas por la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

#### Segunda

Se adscriben a la Consejería de Presidencia los siguientes órganos colegiados, previstos en la Ley de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Los Comités de Expertos, a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley.
- El Consejo de Museos.

#### Tercera

A todos los efectos previstos en la Ley de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entenderá como Consejería competente en materia de política museística a la Consejería de Presidencia.

#### Cuarta

De conformidad con lo establecido en el Decreto nº 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, a los efectos de la asistencia técnico-administrativa y presupuestaria que precisen, la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos y la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales dependerán de la Consejería de Presidencia.

### Disposiciones finales

#### Primera

1.- Se faculta al Consejero de Presidencia para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación, ejecución y desarrollo del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de septiembre de 2002. —El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Educación y Cultura

**8900 Decreto n.º 14/2002, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el Cabezo Roenas, yacimiento ibérico y tardorromano, también conocido como Begastri, en Cehegín (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración como Zona Arqueológica a favor del Cabezo Roenas, en Cehegín (Murcia).

En la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura y Educación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Cabezo Roenas, yacimiento ibérico y tardorromano, también conocido como Begastri, en Cehegín, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y 15.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 13 de septiembre de 2002.

DISPONGO:

#### Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Cabezo Roenas, yacimiento ibérico y tardorromano, también conocido como Begastri, en Cehegín (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

#### Artículo 2

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a 13 de septiembre de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## ANEXO I

### Descripción y ubicación

#### a) Descripción

La ciudad aparece rodeada por muros ciclópeos. El primer recinto defensivo está construido reutilizando materiales de antiguas edificaciones. La técnica constructiva empleada consiste en un doble paramento interior y exterior de bloques de sillería o piedra ortogonal rudamente escuadrados, trabados con cal y un relleno compacto en el interior a partir de capas de piedra y mortero, constituyendo una sólida defensa que sobrepasa los cinco metros de espesor en la zona de la puerta. La puerta está ubicada en el extremo oriental del recinto y se ha formado mediante la confluencia perpendicular de los dos tramos de muralla, avanzando el lienzo de la cara Norte unos cuatro metros más, sin duda para proteger la puerta, que así queda al amparo de ese saliente equivalente a una torre, pues su espesor, de más de cinco metros, permite suponer que tendría algún sistema defensivo.

A época tardorromana y visigoda corresponde la ampliación de la fortificación de la ciudad, que se manifiesta en la construcción del gran muro que recorre la ladera del cerro de norte a sur. Este segundo recinto defensivo está levantado a partir de sillarejos y mortero de cal. El grosor no es mayor de un metro y conserva, en la actualidad, una altura de más de tres metros.

Los materiales arqueológicos extraídos permiten afirmar que el poblamiento en el cerro parece remontarse al siglo IV a.C. en pleno desarrollo de la cultura ibérica. Es especialmente importante desde el siglo I d.C., como confirma la aparición de abundante terra sigillata itálica. También están documentados los siglos III e inicios del IV; durante el siglo II los testimonios arqueológicos son de momento escasos. Desde la segunda mitad del siglo IV a la primera mitad del siglo VI está documentada la llegada de materiales paleocristianos a Begastri, tanto de procedencia gala como del interior peninsular.

El yacimiento se identifica con la sede episcopal de Begastri, cuyas raíces hay buscarlas en el asentamiento de una tribu ibérica llamada «Begastrense». Éste constituyó un importantísimo núcleo urbano y cultural durante época romana, paleocristiana, visigoda y bizantina, siendo destruido, finalmente, en la segunda mitad del siglo VIII, por

orden de Abderramán I. La ciudad cobró importancia a partir del abandono de la sede de Cartagena. Es en el siglo VII cuando Begastri aparece en las fuentes como ciudad episcopal. Los últimos momentos de ocupación del yacimiento son de época tardía y corresponden a los siglos VII y VIII d.C.

#### b) Ubicación:

El cerro donde se encuentra la ciudad de Begastri está situado en la margen derecha del río Quípar, a 50 m de altura sobre el nivel del mismo, distanciado dos kilómetros y medio al este de Cehegín, en el sector noroccidental de la Región de Murcia. El cerro, de forma redondeada, tiene una superficie aproximada de 36.800 m<sup>2</sup> y está rodeado por tierras de huerta.

Más concretamente limita por el sur con la línea de ferrocarril que unía Murcia con Caravaca, Km 70,2 cuyo trazado afecta al cerro por su flanco meridional, dejando al descubierto en la trinchera abierta, la disposición de los materiales que lo constituyen. Al este y en sus inmediaciones se cruzan los caminos del Escobar y la antigua vereda o camino Real de Granada. Por el norte y oeste está limitado por el río Quípar y la acequia del Ribajo.

## ANEXO II

### Delimitación de la Zona Arqueológica

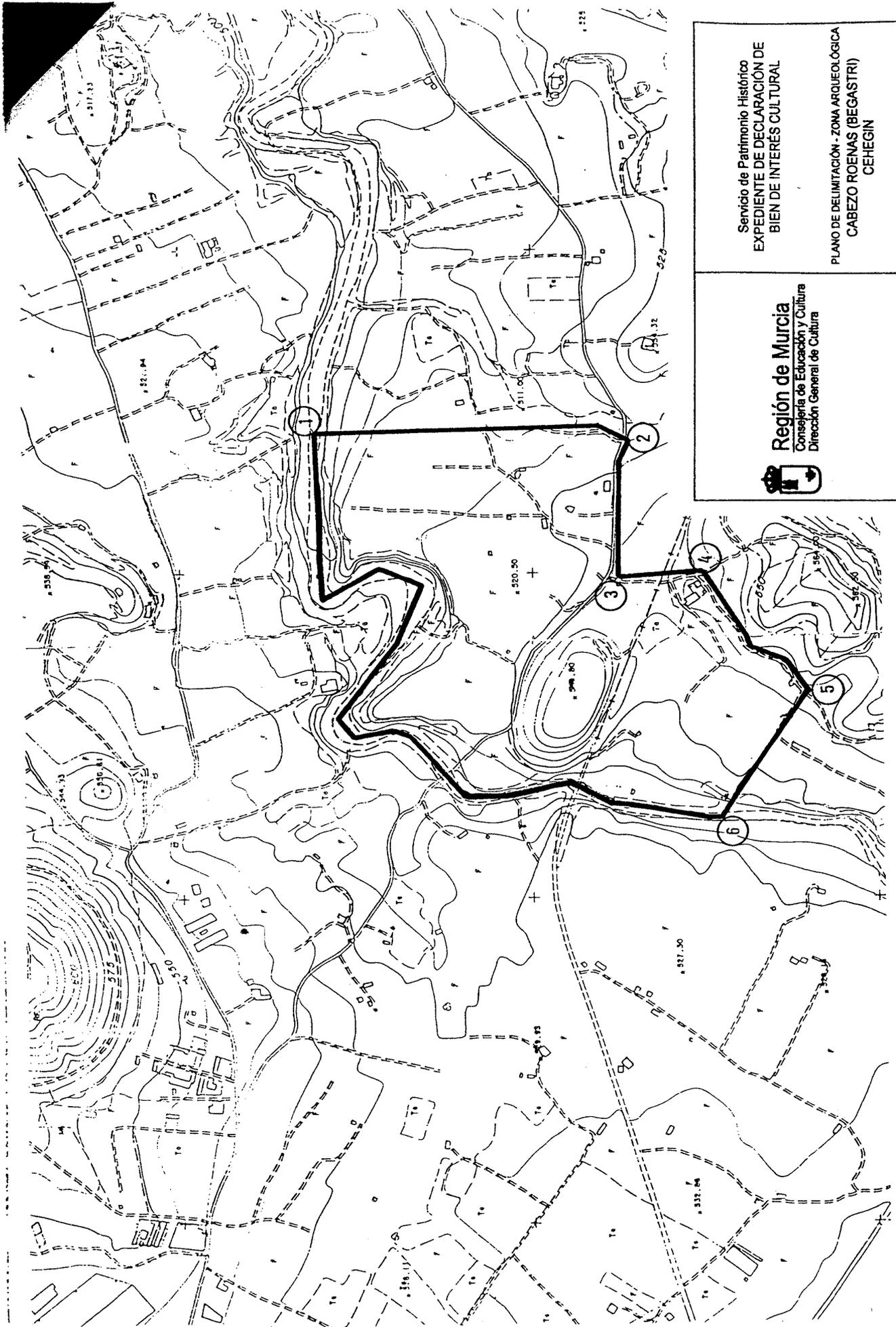
La delimitación de la Zona Arqueológica está definida por una línea poligonal cerrada cuyos vértices más significativos son siguiendo el sentido de las agujas del reloj, los que siguen:

P-1	X=608.218	Y=4.216.805
P-2	X=608.205	Y=4.216.805
P-3	X=607.990	Y=4.216.360
P-4	X=608.000	Y=4.216.255
P-5	X=607.820	Y=4.216.100
P-6	X=607.625	Y=4.216.225

Desde el último punto (P-6) la línea discurre siguiendo el curso del río Quípar aguas arriba hasta enlazar con el punto de partida.

Esta delimitación está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento y formar su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



<p>Servicio de Patrimonio Histórico EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</p>	<p>PLANO DE DELIMITACIÓN - ZONA ARQUEOLÓGICA CABEZO ROENAS (BEGASTRI) CEHEGIN</p>
<p> <b>Región de Murcia</b> Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura</p>	<p>ESCALA 1:3.500</p>

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

##### **8743 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura, en carretera A5 Fortuna-Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 26/01, seguido al AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, con domicilio en Parque de la Compañía, s/n, 30500-Molina de Segura (MURCIA), con C.I.F: P-3002700-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.11.a), correspondiente a un proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura, en Ctra. A5 Fortuna-Molina de Segura, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2.001 el Ayuntamiento referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento interesado el informe de fecha 31 de enero de 2.001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 76, del miércoles 3 de abril de 2.002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 6 de junio de 2.002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura, en Ctra. A5 Fortuna-Molina de Segura, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar

esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura, en Ctra. A5 Fortuna-Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Remítase al Ayuntamiento de Molina de Segura, como Organo de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 21 de junio de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **María José Martínez Sánchez.**

#### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se establecen en el presente anexo ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la